



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 260-2003-ALC/MSI

San Isidro, 21 de julio de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

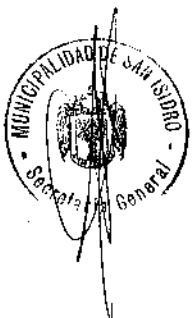
VISTOS: El Expediente N° 157453 y A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L; Expediente N° 160265 y A; Expediente N° 92727 y A, B, C, D, E, F, G, H, I; Expediente N° 1912; y, el escrito denominado de nulidad presentado por ASOCIACIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO – COLEGIO “TRILCE” contra la Resolución Directoral N° 370-2003-09-DM/MSI de fecha 16 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 370-2003-09-DM/MSI de fecha 16 de junio de 2003 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ASOCIACIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO – COLEGIO “TRILCE” contra la Resolución Directoral N° 3297-2002-26-DDU/MSI de fecha 22 de noviembre de 2002 que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2561-2002-26-DDU/MSI del 12 de setiembre de 2002 que, a su vez, declaró improcedente su solicitud de licencia municipal de funcionamiento del inmueble ubicado en Avenida Arequipa N° 3505, San Isidro;

Que, el numeral 11.1. del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados plantean la nulidad de actos administrativos por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la citada Ley, los cuales son: reconsideración, apelación y revisión; por lo que en aplicación del principio de impulso de oficio debe calificarse el escrito denominado de nulidad como recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 370-2003-09-DM/MSI de fecha 16 de junio de 2003;

Que, por su parte, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación agota la vía administrativa y, excepcionalmente, hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, conforme lo señalan el inciso b) del numeral 218.2. del Art. 218° y Art. 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°260-2003-ALC/MSI

Que, en consecuencia, la impugnada Resolución Directoral N° 370-2003-09-DM/MSI de fecha 16 de junio de 2003 ha resuelto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3297-2002-26-DDU/MSI de fecha 22 de noviembre de 2002, agotando la vía administrativa por cuanto no existe, en el ámbito municipal, una tercera instancia de competencia nacional, deviniendo en inadmisibles el recurso de revisión interpuesto; máxime cuando dicha Resolución Directoral N° 370-2003-09-DM/MSI de fecha 16 de junio de 2003 también ha hecho mención expresa al agotamiento de la vía administrativa conforme a lo dispuesto por el numeral 24.1, 24.1.4, del artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 502 - 2003-15-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar INADMISIBLE el calificado recurso de revisión interpuesto por ASOCIACIÓN EDUCATIVA SAN ISIDRO – COLEGIO “TRILCE” contra la Resolución Directoral N° 370-2003-09-DM/MSI de fecha 16 de junio de 2003.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.:

ALC.

G.M.

OAJ.

G.REN

G.DU

G.S

EJE-CONT.

INTERESADO



JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde